

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000447-00**, informando que: i). La parte actora atendió al requerimiento realizado en auto anterior, allegando constancia de la notificación realizada a la pasiva, y ii). La demandada IMCOPETROL S.A.S, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 08 de octubre de 2021, se tuvo como notificada a la demandada IMCOPETROL S.A.S, y se le designó curador ad – litem, en sustento de una notificación remitida por correo electrónico la cual no tiene acuse de recibo; hecho del cual se percató el despacho y en auto del 30 de junio de 2022 ordenó a la parte actora notificar nuevamente a la pasiva con su correspondiente acuse de recibo que permita al despacho corroborar que la pasiva recepciono el mensaje de datos.

La parte demandante atendió al requerimiento realizado por el despacho, de modo que efectuó nuevamente las diligencias de notificación a la pasiva, frente a lo cual IMCOPETROL S.A.S, presentó escrito de contestación de la demanda.

Por lo tanto, se **REVOCA** el auto proferido el 08 de octubre de 2021 mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada IMCOPETROL S.A.S, y se ordenó designarle curador ad – litem, toda vez que dicha providencia fue emitida teniendo en cuenta una notificación sin acuse de recibo, es decir sin poder corroborar que la notificación fue efectivamente recibida por la pasiva.

Por ende, se **RELEVA** al Doctor JOHN JAIRO CLAVIJO ARCILA, del cargo de curador ad – litem de la demandada IMCOPETROL S.A.S, y no se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por el mismo.

**TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORESE** al expediente la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizada por la parte actora el 07 de julio de 2022 a la demandada IMCOPETROL S.A.S, la cual generó acuse de recibo del 07 de julio de 2022.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial principal de la demandada IMCOPETROL S.A.S, a la Doctora **AURA STEFFI HEREDIA ORTÍZ**, identificada con C.C. 1.010.182.840 y T.P. 242.146 del C.S. de la J., en virtud al poder especial conferido por GUSTAVO ADOLFO ASTORQUIZA NEIRA quien ostenta la calidad de representante legal IMCOPETROL S.A.S, conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **IMCOPETROL S.A.S.**

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

**Firmado Por:**  
**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7094b595a19413fa1100cebd1003ead8349dd7b9387ea4e1932cf11ff801f70b**

Documento generado en 15/09/2022 05:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**